

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-330

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.- Ordenar que **MANUEL FERNANDO TOVAR GUTIERREZ y FERREPRISA S.A.S.** pague en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$46'500.000) por concepto de capital contenido en el título valor pagaré, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4'552.864) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados.

2.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3.- Reconocer al doctor **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del poder anexo.

4. Reconocer como dependientes judiciales a los abogados referidos en el acápite respectivo de la demanda, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

